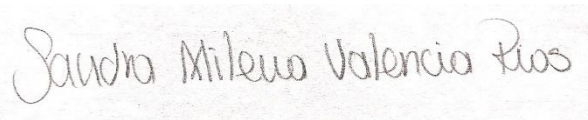


Radicado: 2023-437

CONSTANCIA SECRETARIAL: Manizales, 22 de noviembre de 2023. La dejo en el sentido que el término para subsanar la demanda corrió de la siguiente forma:

Auto Inadmite	09 de noviembre de 2023
Estado Electrónico	10 de noviembre de 2023
Inicia	14 de noviembre de 2023
Finaliza	20 de noviembre de 2023

La parte interesada subsanó la demanda dentro del término y con escrito que antecede. Pasa para resolver.



SANDRA MILENA VALENCIA RIOS
SECRETARIA

Auto de Sustanciación No. 2102

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO SÉPTIMO DE FAMILIA DE MANIZALES
Veintiuno de noviembre de dos mil veintitrés

Correspondió por reparto el conocimiento de la demanda para tramitar proceso verbal sumario de **ADJUDICACIÓN DE APOYO** promovido por **AMPARO ALZATE** a través de defensor público, en favor de **ANA ROSA ALZATE**.

Revisado el líbelo, sus anexos y respectiva subsanación, se observa que reúne los requisitos previstos en los artículos 82, 84 y 390 del código general del proceso, por lo que se admitirá.

Tratándose de un proceso verbal sumario, se debe notificar a la parte demandada; sin embargo, del análisis de las historias clínicas aportadas, se puede deducir que **ANA ROSA ALZATE** posee serias dificultades para comprender la diligencia y el presente proceso se adelanta para que se designe a la demandante (su hija) como apoyo judicial, a efectos de lograr la representación en los actos jurídicos que requiere. Por lo tanto, se nombrará curador ad-litem para que la represente en este trámite, de conformidad con lo establecido en el artículo 55 del código general del proceso.

Por lo expuesto, el Juzgado Séptimo de Familia de Manizales Caldas,

R E S U E L V E:

PRIMERO: ADMITIR la demanda de **ADJUDICACIÓN DE APOYO** promovido por **AMPARO ALZATE** a través de defensor público, en favor de **ANA ROSA ALZATE**.

SEGUNDO: ORDENAR para la demanda en mención el trámite del proceso verbal sumario establecido en los artículos 390 y siguientes del código general del proceso y en el artículo 38 de la ley 1996 de 2019.

TERCERO: NOMBRAR como curadora ad litem a la **DRA. MARIVEL MARÍN GARCÍA** localizable en el correo electrónico

asejuridicas.mm@gmail.com , celular 3106559265, con el fin de que ejerza la representación judicial de **ANA ROSA ALZATE** en el presente proceso. Líbrese por secretaría el oficio correspondiente.

CUARTO: NOTIFICAR personalmente este auto admisorio de la demanda al Procurador judicial en asuntos de familia, para lo de su cargo.

QUINTO: ORDENAR la realización de la valoración judicial de apoyos, a través de la asistente social adscrita al Centro de Servicios Judiciales para los Juzgados Civiles de Familia.

NOTIFÍQUESE



MARÍA PATRICIA RÍOS ALZATE

JUEZ

Firmado Por:
Maria Patricia Rios Alzate
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 007 Oral
Manizales - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2e7be8f7327ad196e4b5c0c8444d2c4d253a08ac44ab7d715cb79499744a8dd4**

Documento generado en 21/11/2023 11:17:29 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>